REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
Radicación:	19 548 40 89 002 – **2023-00117**-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	LUZ STELLA PALTA CRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, Primero (1) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Procede el despacho a determinar si es viable o no admitir la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, conforme a las disposiciones de la Ley 1676 del 2013.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de radicación interna N° **2023-0117-00,** interpuesta por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial NATALY PIÑEROS CEPEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.243.639 de Bogotá, TP. Nº . 327.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **LUZ STELLA PALTA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 48.571.679, con el fin de que se libre orden de aprehensión y entrega a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el vehículo PLACAS MVX284, MODELO 2019, MARCA Chevrolet, LÍNEA Ch. Tracker LS MT 18L MCM, TIPO camioneta, COLOR Blanco Galaxia, SERIE Y CHASIS 3GNDJ8EE1KL196755.

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Atendiendo lo establecido en el artículo 468 del C.G.P., aplicable por la remisión de los artículos 58 y 61 de la Ley 1676 de 2013, la parte, no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor con placas MVX-284.

En razón y mérito de lo expuesto, se inadmitirá la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90, del Código General del Proceso, y concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada NATALY PIÑEROS CEPEDA, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO** de radicación interna N° **2023-00117-00** interpuesta por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ STELLA PALTA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 48.571.67, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de ***cinco (5) días***, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NATALY PIÑEROS CEPEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.243.639 de Bogotá, TP. No. 327.642 del C.S.J, para actuar en favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE**

FINANCIAMIENTO, conforme y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

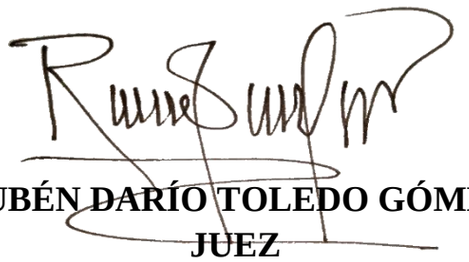

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **102** el día de hoy **DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

_____
HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario